

# CODIGO DE ETICA

## **PREAMBULO**

El ejercicio de esta disciplina, cualquiera sea su modalidad, deberá suscribirse a las normas éticas fijadas por el **COLEGIO DE PSICOLOGOS**.

El espíritu de estas normas está imbuido de los principios generales siguientes que deben regular toda relación profesional:

# Preservar los derechos humanos fundamentales.

# Defender la salud como derecho humano fundamental, que tiende al equilibrio de las relaciones del hombre consigo mismo, con los demás y con su medio.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°** - Con la denominación de **CODIGO DE ETICA** del **COLEGIO DE PSICOLOGOS** de la Provincia de Catamarca, queda establecido el presente cuerpo normativo, que es de observancia obligatoria para todos los Psicólogos, que ejerzan en la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2°** - Las normas éticas que se establecen a continuación deben ser consideradas como directivas generales, impartidas a los Profesionales Psicólogos, con el objetivo central de fijar principios y sistematizar un cuerpo de reglas a las que los miembros deberán ajustarse, para evitar errores en su actuación profesional. El enunciado de las normas éticas que aparecen en el presente código no significa la negación de otras en tanto correspondan a principios generales del ejercicio profesional. Serán de aplicación a todos los Psicólogos, en cualquiera de las formas de ejercicio que tenga; sin que el actuar como Profesional contratado por un organismo público ó privado pueda suponer desvinculación de las mismas.

**ARTICULO 3°** - Los Psicólogos, cualquiera sea el ámbito de aplicación del conocimiento en que se desempeñan deberán demostrar en su conducta: competencia, integridad, responsabilidad profesional y científica, respeto por los derechos y dignidad de las personas y responsabilidad social.

## **de la COMPETENCIA PROFESIONAL**

**ARTICULO 4°** - El ejercicio de la profesión de Psicólogo, en cualquiera de las áreas de la Psicología, sólo se autorizará a aquellas personas que, como consecuencia de haber cursado una carrera universitaria mayor, posean títulos habilitantes de Psicólogos, Licenciados en Psicología ó Doctor en Psicología, expedido por una

Universidad Nacional o Privada, autorizada, conforme a la legislación universitaria y habilitado de acuerdo a la misma. Los que tengan títulos otorgados por universidades extranjeras de igual jerarquía, perteneciente a un país con el que exista en vigencia tratado de reciprocidad, habilitados por una universidad nacional. En todos los casos deberán estar debidamente matriculados en el **COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA**.

Los profesionales extranjeros, con títulos equivalentes, de prestigio internacional reconocido y que estuvieran de tránsito por nuestro país, cuando fueran requeridos en consulta de su exclusiva especialidad, previa autorización a ese efecto, que será concedida a solicitud de los interesados, por un plazo de seis (6) meses prorrogables a un año máximo por el **COLEGIO DE PSICOLOGOS** de la Provincia de Catamarca, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.

**ARTICULO 5º** - Es obligación inherente al ejercicio de la profesión la actualización periódica y permanente de sus conocimientos para ejercer responsablemente la atención de aquellos que se lo demanden.

**ARTICULO 6º** - La gravedad, cronicidad e incurabilidad no constituyen un motivo para privar de asistencia al consultante. En los casos difíciles ó prolongados, es conveniente y necesario realizar interconsultas con otros profesionales en beneficio de la salud del consultante.

**ARTICULO 7º** - El Psicólogo no someterá a sus consultantes a la aplicación de medios diagnósticos ó de tratamiento no aprobados por los Centros universitarios ó científicos del país.

**ARTICULO 8º** - El Psicólogo y las Instituciones Psicológicas deben procurar que el presente *Código de Ética* sea conocido y presentado por todos los profesionales de la Psicología y el que a sabiendas convierta en incierto ó ineficáz el cumplimiento de la Legislación aprobada por el **COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA**, será considerado incurso en falta grave.

**ARTICULO 9º** - Ningún Psicólogo prestará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para practicar la profesión, ni colaborará con Psicólogos inhabilitados mientras dure tal sanción.

**ARTICULO 10º** - Inc.a) - El Psicólogo debe asumir una responsabilidad personal ante su desempeño profesional; pero a la vez, tener claro, que ante los demás, es un representante de su grupo profesional.

----- Inc.b) - La consideración al consultante o personas para investigación debe ser antepuesto a los intereses personales tanto del Psicólogo, como de su lugar de trabajo ó del interés de sus colegas.

----- Inc.c) - El Psicólogo debe llevar a cabo y revisar su trabajo profesional de modo científico y evaluar el valor relativo de los métodos aplicados.

## LA UTILIZACION DE LA INFORMACION

**ARTICULO 11º** - Los Psicólogos están obligados al secreto profesional, sobre lo que en el ejercicio de sus profesión se refiere, a la vida privada y circunstancia del

paciente, salvo que la Ley obligue a expresarse sobre el caso ó si se tratara del resguardo del paciente o de sí mismo.

ARTICULO 12° .- La información que se da a padres y/o demás responsables de menores o personas con discapacidad a las instituciones que la hubieran requerido, debe realizarse, en forma tal, que la persona no pueda ser perjudicada.

ARTICULO 13° .- La información acumulada por el Psicólogo, en el transcurso de proceso, diagnóstico o de orientación psicológica en cualquier área en que se desempeñe ha sido obtenido en circunstancias y con objetivos determinados, por lo tanto el Psicólogo debe ser muy prudente en su utilización y/o devolución, especialmente cuando ello pueda afectar las actividades en curso del o los consultantes o signifique un perjuicio para el o los mismos ó afecte la confianza de o de los que suministran la información.

ARTICULO 14° .- El Psicólogo firmará Informes y psicodiagnósticos sólo cuando los haya efectuado, elaborado o supervisado en forma personal.

ARTICULO 14° Bis .- No podrá otorgar Informes en los siguientes casos:

- a) Cuando haya relación de dependencia con la persona que se trate.
- b) Cuando la persona objeto del Informe sea su cónyuge, pariente por consanguinidad o colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.
- c) Cuando se trate de una persona con la que lo une una fuerte ligación afectiva.

## de la RELACION CON EL CONSULTANTE

ARTICULO 15° .- Es deber del Psicólogo:

- a.) Garantizar que en toda asistencia psicológica exista la libre elección del Psicólogo por parte del consultante, ya sea en el ejercicio privado o estatales, dentro de las disponibilidades que éstas ofrezcan.
- b.) Mantener el secreto profesional, según las reglas del *Código de Ética del COLEGIO DE PSICOLOGOS*.
- c.) Si tomó a su cargo la responsabilidad de un tratamiento para una persona u organismo/institución, deberá establecer un acuerdo en cuanto finalización de tratamiento o derivación a otra persona competente antes de que su responsabilidad caduque.
- d.) Si el consultante es menor o es considerado como no responsable de sí mismo, deberá el Psicólogo, tener en cuenta éste detalle y poner en conocimiento a los padres y/o representantes responsables en consonancia con las leyes vigentes.
- e.) Asegurarse al realizar un informe psicológico ó expresarse sobre un paciente, que el contenido y forma sea adecuado al conocimiento y calificaciones del destinatario a fin de evitar interpretaciones erróneas. Los informes sobre test, deberán tener siempre interpretación de los resultados obtenidos.
- f.) Emitir información sobre historias clínicas y legajos del consultante limitada estrictamente a lo necesario y relevante para los objetivos inmediatos para tal caso.

g.) No recibir honorarios en forma personal u otra forma de pago por atención de personas en el marco de una institución, salvo que el consultante exprese su deseo de ser atendido en forma privada.

h.) Si trabaja en una institución, no derivar clientela de ésta a su consulta particular, sugiriendo al paciente esta vía.

j.) Al realizar avisos profesionales, sólo dar su nombre y apellido, dirección, número de teléfono, profesión, horario y especialidad. El aviso no debe tener carácter de propaganda ni contener enunciados sobre resultados especiales. Debiendo realizar éstos avisos solamente en diarios, revistas científicas o de carácter oficial, folletos informativos oficiales o guías telefónicas.

## RELACION CON OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 16° .- Si un miembro considera que un colega no trabaja según las reglas éticas profesionales, deberá primero, tratar el tema con el colega en cuestión. Si esto no da resultado, deberá comunicarle al colega que se presentará la crítica al Tribunal de Disciplina del **COLEGIO DE PSICOLOGOS**. Si ésta advertencia no produce una modificación aceptable se hace la presentación al Tribunal.

ARTICULO 17° .- Un asociado no deberá tomar un trabajo que ya desempeña otro sin antes evaluar si esto desplazaría sus intereses. Si éste fuese el caso deberá analizar y evaluar dicha posibilidad con los ya involucrados en esta área y tratar de llegar a un acuerdo que favorezca a todos.

ARTICULO 18° .- Si un Psicólogo es consultado por una persona que está siendo atendida por otro colega, deberá acordar con el paciente que una relación terapéutica recién podrá tener lugar después de finalizada la anterior.

## RELACION CON OTROS PROFESIONALES

ARTICULO 19° .- Si el Psicólogo encuentra conveniente derivar a un consultante a un especialista persiste su responsabilidad hasta que el paciente haya continuado su tratamiento.

ARTICULO 20° .- Si el consultante ha sido derivado por otro profesional, deberá el Psicólogo informar a quién ha derivado y esto debe ser dicho al consultante.

ARTICULO 21° .- El Psicólogo no deberá dar información a otros profesionales sin autorización de quién la proporcionó.

## RELACION CON TAREAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 22° .- En un equipo de trabajo interdisciplinario Institucional, en donde todos tienen acceso a datos personales de un caso no podrá el Psicólogo en particular asegurarse de que la información no trascienda. Por lo tanto deberá ver en cada caso que datos son relevantes y evaluar cuánto de lo informado anotará en la historia clínica o Informe.

ARTICULO 23° .- Los Psicólogos en una Institución, deberán establecer, en que grado, cada Psicólogo es responsable de la información hacia fuera, así también en cuanto a los casos particulares y demás detalles, relacionados con el trabajo Institucional.

ARTICULO 24° .- Se asegurará cada Psicólogo de que su punto de vista, en cada caso que ha tenido, sea introducido/anotado en la historia clínica o Informe correspondiente, incluyendo los procedimientos que se harán.

ARTICULO 25° .- Cada Psicólogo deberá establecer qué métodos de estudios, test, etc., utilizará en cada caso.

ARTICULO 26° .- El Psicólogo en la Institución deberá evaluar las consecuencias que podría tener si acepta regalos u otras formas de atención de los consultantes que son atendidos por él en la misma.

## **REGLAS RELACIONADAS CON DOCENCIA**

ARTICULO 27° .- Un Psicólogo no debe recibir honorarios por consultas, ni establecer relación terapéutica con los estudiantes a quién enseña y/o posiblemente debe examinar.

ARTICULO 28° .- El Psicólogo debe evitar utilizar las personas para experimentaciones en ejercicios o demostraciones ó similares en los casos en que dichas personas puedan sentirse afectadas.

ARTICULO 29° .- Los Psicólogos, que en su docencia utilizan exposiciones de casos o similares, tiene el deber de hacer notar a sus alumnos las reglas relacionadas con el secreto profesional.

## **PRINCIPIOS RELACIONADOS CON PUBLICACIONES**

ARTICULO 30° .- El Psicólogo sólo deberá publicar trabajos en nombre propio, que sean totalmente de su autoría ó para los cuales ha colaborado ampliamente.

ARTICULO 31° .- El Psicólogo no debe impedir o cuestionar la publicación de críticas a cerca de sus trabajos publicados.

ARTICULO 32° - El Psicólogo no debe publicar un trabajo que no sea suficientemente riguroso desde el punto de vista científico, por razones de beneficios económicos.

ARTICULO 33° - Material confidencial relacionado con personas en investigación psicológica, no deberá ser publicado sin su autorización. Aún cuando lo autorice, deberá el Psicólogo, evaluar, con criterio, responsablemente, si dicha publicación, pudiera afectar al paciente.

ARTICULO 34° - Con respecto a la utilización de grabaciones, películas, videos tape ó elementos parecidos, se deberá por cada grabación ó filmación en forma aislada ó en serie, aclararse previamente, quién es responsable por la toma y por el material. El objetivo de la forma deberá definirse (ya sea para enseñanza, investigación o tratamiento), y se deberá establecer reglas acerca de las condiciones y a quién se pueda llegar a facilitar o prestar el material.

Cae sobre el responsable, que hace la filmación, cuidar/velar, para que estas reglas se cumplan.

• Si en algún momento no se encuentra en condiciones de sostener dicha responsabilidad, deberá considerar, si el material será destruido o si la responsabilidad puede ser derivada, a otra persona.

En los casos de que la única responsabilidad sobre filmación, conservación, préstamo y publicidad está en otra persona, estará obligado el Psicólogo, antes de comenzar a utilizarlo, interiorizarse de las reglas expuestas en cuanto a uso de dicho material en concordancia con las reglas de ética de los Psicólogos a las que se hace referencia en los capítulos sobre **UTILIZACION DE LA INFORMACION y DE LA RELACION CON EL CONSULTANTE.**

Más allá de que el objetivo del material sea para enseñanza, tratamiento o para investigación y, más allá de las reglas éticas a seguir, según el grupo profesional, del cual se trate, deberá hacerse cargo el Psicólogo con exigencia básica de su propia participación y la del paciente, sea totalmente voluntaria y con el acuerdo escrito, previo, hecho de tal manera que tanto la forma y el objetivo de la toma y el posible arrepentimiento en cuanto a participación y destrucción del mismo, pueda ser realizado en cuanto se lo decida.

## **PRINCIPIOS RELACIONADOS CON TEST**

ARTICULO 35° - Los Psicólogos deben evitar que personas no idóneas utilicen técnicas y métodos de investigación psicológica, salvo cuando se trate de estudiantes que se encuentren en formación y bajo supervisión.

ARTICULO 36° - El Psicólogo debe mantener las restricciones mencionadas con respecto a distribución y utilización de material de test psicológicos.

ARTICULO 37° - El Psicólogo no debe dar a conocer el contenido de test psicológico en medios masivos de comunicación u otras formas de publicación.

## PRINCIPIOS RELACIONADOS CON INVESTIGACION

ARTICULO 38° .- Con experimentación y/o investigación, en las que intervienen personas, debe ser prioritaria la consideración a los mismos, tanto que el Psicólogo debe guardar, en estos casos, las mismas reglas éticas, que con sus pacientes.

ARTICULO 39° .- La participación de una persona en Investigación y/o experimentación, siempre debe ser voluntaria, y dicha persona debe conservar la posibilidad de salir del mismo.

## GENERALES

ARTICULO 40° .- El Psicólogo debe tomar conocimiento de la legislación vigente tanto del ámbito oficial o privado, nacional, provincial o municipal.

## PUESTA EN EJECUCION

ARTICULO 41° .- Las reglas expuestas, que han sido aprobadas, con fecha 18DIC1995, pueden ser modificadas por decisión de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, por mayoría, incluidos los miembros de Comisión Directiva, de acuerdo con la Ley 4024/83.

## SOBRE LA EXCLUSION DE UN ASOCIADO

ARTICULO 42° .- La exclusión de un miembro, puede realizarse por la Comisión Directiva:

a.-) Cuando el Tribunal de Disciplina considere que un miembro ha actuado gravemente en contra de las reglas éticas del **COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA**, en perjuicio de sus consultantes.

b.-) Si un miembro actúa en contra de los objetivos institucionales, expresados en la Ley 4024/83 y, del presente *Código de Ética*, antes que la exclusión tenga lugar, debe la Comisión Directiva, dar al Asociado, posibilidad, ya sea en forma oral o escrita a expresar su punto de vista.

\*La exclusión puede ser considerada por los asociados en Asamblea General Extraordinaria.

La exclusión se produce, si las dos terceras partes de los votantes lo solicitan.

## DEBERES HACIA EL COLEGIO DE PSICOLOGOS

ARTICULO 43° - Es responsabilidad inherente de todo miembro del **COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA** el pago actualizado de las cuotas societarias, para mantener su condición de tal.

## DE APLICACION

ARTICULO 44° - El conocimiento de este Código es obligatorio y por ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.

ARTICULO 45° - Toda legislación profesional es de orden público y por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 46° - La aplicación de las normas contenidas en el presente Código se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley orgánica y con arreglo a los procedimientos reglamentarios.

ARTICULO 47° - Además de los derechos que le otorguen las leyes, el presente Código y los principios de respeto a los derechos humanos, todo psicólogo cuya conducta moral y profesional sea objeto de investigación, tiene derecho a:

- a.) A que se presuma la buena conducta, su moralidad y profesionalidad.
- b.) A que no se le imponga ninguna sanción sino en virtud de la demostración de su culpabilidad a través del procedimiento que señale la ley orgánica y sus reglamentos, y por los órganos pertinentes.
- c.) A que se le abra y levante un expediente y a tener libre acceso a su lectura y copia.
- d.) A que se le notifiquen personalmente todas las resoluciones relacionadas con su persona, tanto del fiscal como del Tribunal de Disciplina.
- e.) A ofrecer y presentar pruebas de descargo, testimoniales y documentales, dentro del procedimiento.
- f.) A una audiencia previa a la resolución final y dentro del procedimiento.
- g.) A asesorarse jurídicamente.
- h.) A apelar el fallo o sanción.